

Control de ejecución de los planes de inversión 2015 para las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes

El artículo 17 del Real Decreto 1048/2013 establece la metodología para el control de ejecución de planes de inversión. Conforme a lo dispuesto en el mentado artículo, las inversiones declaradas en el ejercicio 2015 para la retribución del 2017 deberían ser coherentes con los planes de inversión presentados en su momento por cada empresa distribuidora, para el ejercicio 2015.

Las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes tienen aprobada la inversión de 2015 y 2016, conforme a la Resolución correspondiente, dictada por la Secretaría de Estado de Energía. Por lo tanto, las inversiones llevadas a cabo en dichos años deberán revisarse de manera conjunta para ambos ejercicios, evaluándose sobre retribuciones reales a percibir en los ejercicios 2017 y 2018.

Para hacer un análisis preliminar del control de ejecución de los planes de inversión que se llevará a cabo en el próximo ejercicio (considerando, como se ha indicado, las instalaciones puestas en servicio en 2015 y 2016), se ha procedido a analizar el grado de cumplimiento de lo declarado en los planes de inversión del ejercicio 2015, partiendo del supuesto de que las empresas distribuidoras van a realizar una inversión similar en ambos ejercicios del periodo, obteniéndose los resultados siguientes:

Grado de cumplimiento de inversión ¹	Nº empresas
Dentro de límites Art. 17 RD 1048/2013	34
No disponen de Volumen máximo de inversión aprobado por la SEE para 2015-2016 y No han realizado inversiones en 2015	30
No disponen de Volumen máximo de inversión aprobado por la SEE para 2015-2016 y Sí han realizado inversiones en 2015	13
Sobreinversión categoría Art. 17.3.a) del RD 1048/2013	9
Sobreinversión categoría Art. 17.3.c) del RD 1048/2013	7
Sobreinversión categoría Art. 17.3.d) del RD 1048/2013	46
Sobreinversión inferior al 5% y que no tendrá penalización conforme a los establecido en el Art. 17.3 del RD 1048/2013	7
Subinversión conforme al Art. 17.2. párrafo 2º del RD 1048/2013	163
VI ₂₀₁₅ negativo	18
Total general	327

Como puede observarse, tan solo un total de 34 empresas habrían realizado inversiones dentro de los márgenes establecidos en el citado artículo 17, todo ello partiendo del supuesto de considerar únicamente las inversiones de 2015 y la mitad de límite máximo de inversión previsto para el semiperiodo. Para estas empresas, es previsible que, de seguir una senda de inversiones en 2016 similar al 2015, no tendrían afecciones sobre sus límites de inversión y/o retribuciones asociadas conforme a lo establecido en el Art. 17 del Real Decreto 1048/2013.

Sin embargo, si se siguiera una senda de inversiones en 2016 similar al 2015, un total de 62 empresas distribuidoras se verían afectadas en su retribución del ejercicio 2018

¹ “50% Volumen máximo de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema puesto en servicio durante los años 2015 y 2016” vs “Valor de la inversión con derecho a retribución a cargo del sistema VI₂₀₁₅”

por las penalizaciones que se establecen en el artículo 17.3 del Real Decreto 1048/2013. Dichas afecciones podrían ser:

- En el caso de las empresas recogidas en la categoría: “*SOBRE Inversión categoría Art. 17.3.a) del RD 1048/2013*”, el volumen máximo de inversión aprobado por la SEE para el ejercicio 2017 debería reducirse un 5%.
- En el caso de las empresas recogidas en la categoría: “*SOBRE Inversión categoría Art. 17.3.c) del RD 1048/2013*”, verán minorado en un 25% en el devengo de la retribución asociada a dicho exceso en la retribución del ejercicio 2018². De igual forma, verán reducido el volumen máximo de inversión aprobado por la SEE para el ejercicio 2018 en 1,25 veces del exceso de volumen invertido
- En el caso de las empresas recogidas en la categoría: “*SOBRE Inversión categoría Art. 17.3.d) del RD 1048/2013*”, verán minorado en un 75% en el devengo de la retribución asociada a dicho exceso en la retribución del ejercicio 2018³. De igual forma, verán reducido el volumen máximo de inversión aprobado por la SEE para el ejercicio 2018 en 1,25 veces del exceso de volumen invertido.

Por otro lado, teniendo en cuenta sólo la mitad del volumen máximo retribuable por inversión aprobado por Resolución de la SEE, 163 empresas distribuidoras, de este colectivo, se encontrarían en una situación de sub-inversión respecto a lo aprobado. Si bien dicho análisis es sesgado, dado que falta por analizar el valor de inversión efectiva realizado en 2016, el esfuerzo inversor que deberían haber llevado a cabo en dicho año 2016 tendría que suplir dicha circunstancia de subinversión. En caso contrario, existirá un alto número de empresas a las que finalmente les sería de aplicación la reducción establecida en el art. 17.2, párrafo segundo del Real Decreto 1048/2013.

² Dado que el límite de la SEE se establece para dichas empresas englobando la totalidad del semiperiodo, las afecciones se harán efectivas contra la retribución del ejercicio 2018.

³ Dado que el límite de la SEE se establece para dichas empresas englobando la totalidad del semiperiodo, las afecciones se harán efectivas contra la retribución del ejercicio 2018.